RADICADO: 2022-01044-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA “IDEAR”
APODERADO: CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA
DEMANDADO: CAMPO E. MENDOZA RICO y HEDY RAMIREZ BARON

Arauca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el tramite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -
El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía No. 2022-01044-00, del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA “IDEAR”, en contra de HEDY RAMIREZ BARON y CAMPO ELIAS MENDOZA ORTIZ, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por RESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION No. 30379144, por la obligación número 30382139 del crédito EMPRESARIAL, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que la restructuración de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, por ***RESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION,*** tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: En consecuencia, de lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos virtualmente estos se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotacion, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

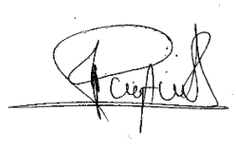

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ